



Demandante: Carlos Eduardo Arias Correa  
Demandados: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial y otro  
Radicado: 11001-03-15-000-2023-02582-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación N.º:** 11001-03-15-000-2023-02582-00  
**Demandante:** CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
**Demandados:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO

**Tema:** Acción de tutela contra la convocatoria 27 – se cuestionan las decisiones proferidas en el marco del concurso para jueces y magistrados de la rama judicial – inconformidad con la respuesta al recurso de reposición contra la calificación de la prueba de aptitudes y conocimientos

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. Con escrito recibido en el despacho el 17 de mayo de 2023<sup>1</sup>, el señor Carlos Eduardo Arias Correa instauró una acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, con el objetivo de obtener la protección de su derecho fundamental *de petición*.

2. De acuerdo con el accionante, participó en la Convocatoria 27 del Consejo Superior de la Judicatura y presentó la prueba de aptitudes y conocimientos del concurso, las cuales fueron diseñadas por la Universidad Nacional de Colombia.

3. Pese a que el actor logró superar la prueba para optar por el cargo de magistrado de la Sala Civil de Tribunal Superior de Distrito, acudió a la exhibición del cuestionario, presentó recurso de reposición y formuló argumentos adicionales en la ampliación del referido recurso.

4. Mediante la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023, las accionadas resolvieron de manera general y negativa todos los recursos interpuestos por los

<sup>1</sup> La acción de tutela fue presentada el 16 de mayo de 2023, en el buzón *web* del aplicativo de Tutelas y Habeas Corpus de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.



aspirantes, sin atender de fondo ni de manera individual los cuestionamientos que había presentado frente a la calificación otorgada.

## 1.2. Pretensiones

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

(...)

**SEGUNDO:** En consecuencia, solicito se ordene a las entidades accionadas CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA resolver de manera concreta, clara, congruente y de fondo las objeciones presentadas a las preguntas **62 y 73**, en las que me otorgó la razón de acierto, pero omitió incrementar el puntaje sin explicar de ninguna manera por qué no lo hizo.

**TERCERO:** Ordenar en consecuencia que se adicione el acto administrativo RESOLUCIÓN CJR23-0023 Y SUS ANEXOS, que negó el recurso de reposición que presenté y se ORDENE expedir uno que resuelva de manera clara, congruente, completa y de fondo lo pedido<sup>2</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Carlos Eduardo Arias Correa en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

5. Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

### 2.4.2. Admisión de la demanda

6. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

<sup>2</sup> Transcripción literal que puede contener errores.



**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor Carlos Eduardo Arias Correa contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial y la Universidad Nacional, como autoridades accionadas, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan el correspondiente informe, presenten los argumentos de defensa y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

**TERCERO: OFICIAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado y al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial, para que publiquen en su página *web*, la copia digital de la demanda de tutela junto con los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés, conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: TENER** como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos presentados con la demanda de tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**